



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2022-00619-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, proveniente de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como curador ad-litem SANDRA PATRICIA RANGEL REYES se abstiene de aceptar el cargo que mediante proveído de fecha 25 de mayo del 2022, habiéndose acreditado que se encuentra actuando como curador ad litem en más de cinco (05) procesos aportando las probanzas correspondientes.

Ahora, en atención a que se requiere dar impulso al trámite procesal, se advierte la necesidad de relevarla y designar a un nuevo curador ad-litem, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con inciso 2 del artículo 49 de la norma ejusdem. Para el efecto se designa a BERNARDO GONZALEZ MARTINEZ quien puede ser ubicado en la calle 36 No. 13 – 48, oficina 304, Bucaramanga, correo electrónico: bernardogonzalez2012@hotmail.com, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Finalmente, se acepta la excusa presentada por la abogada SANDRA PATRICIA RANGEL REYES para notificarse como curador.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado SANDRA PATRICIA RANGEL REYES

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado en ejercicio BERNARDO GONZALEZ MARTINEZ quien puede ser ubicado en la calle 36 No. 13 –48, oficina 304, Bucaramanga, correo electrónico: bernardogonzalez2012@hotmail.com, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Para el efecto se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, con el fin de tomar posesión del cargo o de excusarse de prestar el servicio encomendado, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 18 de abril de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 1231. Bucaramanga, 17 de abril de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario